- Alegaciones para conseguir derechos que ya han sido reconocidos en normas de otras comunidades autónomas o que han sido propuestos por especialistas.
- Alegaciones para reducir el agravio comparativo entre los alumnos con altas capacidades académicas, musical o artística, entre otras, con respecto a otros talentos como el deportivo.
- Alegaciones para corregir erratas.

Terminan este escrito exponiendo varias propuestas, que dado que se corresponden con las alegaciones que presentan en el segundo escrito, serán consideradas a continuación.

Las alegaciones presentadas respecto a la Orden por la que se regulan los equipos especializados de orientación educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento, son las siguientes:

1. Artículo 3. Tipos y composición de los equipos especializados de orientación educativa.

El contenido de la alegación propone la inclusión de un nuevo equipo especializado en "Altas capacidades intelectuales" y se detalla la composición del mismo. Justifican la propuesta por la baja identificación actual de este tipo de alumnado, por el previsible aumento de éstas, por la necesidad de que esa identificación sea lo más temprana posible, y por la experiencia de otras Comunidades autónomas.
Respecto a la alegación, indicamos que las especialidades recogidas en el borrador de la Orden se refieren a trastornos o discapacidades de especial gravedad con componentes de ámbitos distintos al educativo y que, por ello, podrían requerir una mayor especialización en determinados casos. Asimismo, recordamos que los equipos especializados tendrán carácter "complementario" de los servicios generales de orientación educativa. Se considera indispensable mejorar la formación del profesorado y de los servicios generales de orientación educativa en esta temática y, por ello, se promoverán actuaciones en este sentido.
Se acepta parcialmente la alegación, incluyendo un nuevo apartado en el artículo 3 que recoja: "La Dirección General competente en Orientación educativa podrá proponer la creación de otros equipos especializados además de los recogidos en el apartado uno."

2. Artículo 4. Funciones de los equipos especializados de orientación educativa.

En coherencia con la alegación anterior, se propone una nueva redacción a 4.2.c), 4.2.e), 4.3.b), 4.3.c), pasando a sustituir: "afectado por el trastorno o discapacidad" por "con necesidades específicas".
Se acepta la alegación. La expresión que sustituirá a la aparecida en el borrador de la Orden será: "...con necesidad específica de apoyo educativo derivada de condiciones de su especialidad".

3. Artículo 6. Planificación de la actuación de los equipos especializados de orientación educativa.

La alegación en relación a este artículo se refiere al apartado 1 letra g) y es la misma que la referida al artículo 4.
Se acepta la alegación. La expresión que sustituirá a la aparecida en el borrador de la Orden será: "...con necesidad específica de apoyo educativo derivada de condiciones de su especialidad".